



Contrato abierto para la continuidad del **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022;** que celebran por una parte la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Secretaría**" representada en este acto por su titular, el **Mtro. Andrés Lajous Loeza** en su carácter de Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Secretario de Movilidad de la Ciudad de México; como Área Requirente y Administradora del Contrato el **Ing. Luis Ruiz Hernández**, en su carácter de Subsecretario del Transporte; en lo Administrativo del contrato el **Mtro. Emiliano Zepeda Strozzi** en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público y Asesor "A" de la Secretaría de Movilidad; **Lic. Arturo Cruzalta Martínez** en su carácter de Director General de Administración y Finanzas; y en la Revisión Jurídica del Contrato el **Lic. Arturo Martínez Salas** en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos; y por la otra parte, la persona moral denominada "**Sí Vale México, S.A. de C.V.**", a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", representada en este acto por el **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**, en su carácter de Apoderado Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. De "La Secretaría":

**I.1.** Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 122 apartado A Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y los artículos 3 fracción II, 11 y 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**I.2.** Que el **Mtro. Andrés Lajous Loeza** fue designado Secretario de Movilidad de la Ciudad de México por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, en donde se le otorgan todas y cada una de las atribuciones legales para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20, fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**I.3.** Que, de conformidad con la Cláusula Quinta, punto 2 del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, identificado administrativamente con el número 80106, el **Mtro. Andrés Lajous Loeza**, suscribe también este contrato en su calidad de miembro propietario y Presidente Suplente.

**I.4.** Que el **Mtro. Emiliano Zepeda Strozzi**, de conformidad con la escritura número 232 934, de fecha 27 de noviembre de 2020, pasada ante la Fe del Lic. Cecilio González Márquez; así como del acuerdo FIFINTRA/03/14/EXTRAORDINARIA/2020, autorizado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el

X  
A.  
L.  
C.  
S.  
V.



Financiamiento del Transporte Público, suscribe el presente Contrato en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité antes citado.

**I.5.** Mediante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se aprobó el acuerdo No. FIFINTRA/07/01/EXTRAORDINARIA/2022, para llevar a cabo la Acción Social: "Subsidio a combustibles para el transporte de pasajeros público concesionado colectivo clasificado como rutas y corredores y Servicios Zonales, 2022." Durante esa misma sesión se aprobó el acuerdo No. FIFINTRA/08/01/EXTRAORDINARIA/2022, en donde se instruye al Secretario Ejecutivo, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias ante las autoridades competentes para iniciar el proceso de licitación para la contratación de la "Acción", así como para obtener la suficiencia presupuestal para cubrir los gastos de contratación.

**I.6.** Se celebró la Licitación Pública Nacional No. 30001062-004-2022, en la cual se determinó que la persona moral: Si Vale, S.A. de C.V., cumplió con todos los requerimientos señalados en el Anexo Técnico, además de los aspectos administrativos y legales. Por lo que se formalizó el contrato No. CT-013-2022, con una vigencia del 18 de febrero al 30 de abril de 2022.

**I.7.** Mediante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se aprobó el acuerdo No. FIFINTRA/04/05/EXTRAORDINARIA/2022, para llevar a cabo las modificaciones de los lineamientos de operación de la Acción Social: **Subsidio a combustibles para el transporte de pasajeros público concesionado colectivo clasificado como rutas y corredores y Servicios Zonales, 2022**, en los que se contempla el uso de los recursos hasta el 31 de mayo del 2022.

**I.8.** Durante la misma Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público se aprobó el acuerdo No. FIFINTRA/05/05/EXTRAORDINARIA/2022, en donde se instruye al Secretario Ejecutivo, realizar una ampliación presupuestaria para que la Secretaría de Movilidad pueda iniciar el procedimiento de contratación que resulte pertinente para poder otorgar el mes adicional con la empresa emisora de tarjetas electrónicas de uso exclusivo en consumo de combustible con las que operará el Programa.

**I.9.** A la celebración de este Contrato se cuenta con suficiencia presupuestal otorgada a través de las Requisiciones de Bienes o Servicios números **FIFINTRA/003/2022** de fecha 27 de abril de 2022, afectando la partida presupuestal Número **4419 "Otras Ayudas Sociales a Personas"** recursos provenientes del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).; mismo que fue autorizado durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público se aprobó el acuerdo No. FIFINTRA/05/05/EXTRAORDINARIA/2022, para cumplir con el pago del monto señalado en la Cláusula Segunda.

**I.10.** Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 inciso c), 28, 52, 54, fracción I y antepenúltimo párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa como excepción a la Licitación Pública, derivado de la aprobación del caso 04 presentado ante el H. Órgano Colegiado del Subcomité de Adquisiciones,

A.I.



Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el **“Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022”**.

**I.11.** Que señala para los efectos del presente instrumento como domicilio el ubicado en Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en el presente Contrato.

## **II. De “El Proveedor” a través de su Apoderado Legal:**

**II.1.** Es una Sociedad de Anónima de Capital Variable la cual se constituyó conforme a las Leyes de la República Mexicana bajo la denominación de **“Prestaciones Universales”**, tal y como se Acredita en el Acta Constitutiva número 48,324 de fecha 20 de octubre de 1998, pasada ante la Fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública Número 7 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 241368 de fecha 23 de noviembre de 1998.

**II.2.** Que con fecha 13 de agosto de 2014 se protocolizo el Acta de Cambio de denominación a **“Sí Vale México, S.A. de C.V.”** tal y como se Acredita mediante la escritura número 37,230, pasada ante la Fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública Número 83 del entonces Distrito Federal.

**II.3.** El **C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**, en su carácter de Apoderado Legal se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 43,157 de fecha 22 de octubre de 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; facultades que no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas a la fecha en forma alguna, identificándose en este acto con su Pasaporte, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G29075190, con vigencia hasta el año 2024.

**II.4.** Que cuenta con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con fecha de vigencia al 20 de octubre de 2022.

**II.5.** Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PUN9810229R0.

**II.6.** Dentro de su objeto social figura: Emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicio y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.

**II.7.** Que es su voluntad prestar el servicio que le es requerido por **“La Secretaría”** mismo que es materia de este contrato, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas descritas en el cuerpo del presente instrumento jurídico, así como con las características que señala el Anexo Técnico y documentos complementarios.



**II.8.** Que para los efectos del artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sus Apoderados manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas de su representada, integrantes que la constituyen o el personal que en su caso contrate para atender el servicio solicitado por **“La Secretaría”** se encuentran inhabilitados para desempeñar el servicio objeto del presente contrato. De igual forma, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, manifiesta que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en **“La Secretaría”**, entre cuyas funciones se encuentra la de participar en actividades relativas a la prestación del servicio que es materia del presente contrato; de la misma forma manifiesta que las personas y funcionarios de su representada tampoco tienen relación de carácter laboral o comercial con los servidores públicos de **“La Secretaría”**.

**II.9.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con todas y cada una de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**II.10.** Que cuenta con la capacidad jurídica y administrativa, el conocimiento técnico, la experiencia, la organización, los elementos, el personal especializado, el equipo necesario, los recursos financieros y materiales para la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.

**II.11.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a mantener la firmeza de los precios ofertados a **“La Secretaría”** para prestar el servicio objeto de este contrato.

**II.12.** Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**II.13.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato, conforme al objeto que se establece en la cláusula primera y en los términos y condiciones que se estipulan en el cuerpo del presente instrumento jurídico.

**II.14.** Que no existe algún procedimiento pendiente y que no tiene conocimiento de alguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

**II.15.** Que ha revisado el presente contrato, así como el Anexo Técnico, por lo que no podrán solicitar modificación alguna por cualquier omisión en la revisión de estos.

**II.16.** Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Int. 23, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

A  
A.  
E  
[Firma]



**III. Declaran “Las Partes”:**

**III.1.** Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; su Reglamento y demás disposiciones en la materia, que se apliquen en la Ciudad de México, incluidas las relacionadas con la transparencia, presupuesto, ejercicio de recursos públicos y protección de datos personales, por lo tanto, queda excluida la aplicación de legislación internacional, salvo, que se trate de Tratados Internacionales de los que México sea parte.

**III.2.** Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

**III.3.** Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Por lo anteriormente expuesto, “**Las Partes**” suscriben el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera. - Objeto del contrato y descripción pormenorizada del servicio.** El presente contrato tiene por objeto que “**El Proveedor**” realice el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022**, de conformidad con este instrumento, y su **Anexo Técnico**.

El servicio indicado anteriormente se deberá realizar a plena satisfacción de “**La Secretaría**” de acuerdo con la descripción pormenorizada que se señala en el **Anexo Técnico**, el cual se encuentra debidamente firmado y forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Se entenderá a plena satisfacción; que “**El Proveedor**” haya cumplido en tiempo y forma y con los niveles de servicio señalados en el Anexo Técnico y con el presente contrato, el cual será validado por el área requirente.

**Segunda. - Importe a pagar.** El pago que “**La Secretaría**” efectuará a “**El Proveedor**”, con motivo de un mes adicional de apoyo a la acción social “Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Rutas, Corredores y Servicios Zonales, 2022”, será por un monto mínimo de **\$5, 312,198.16 (Cinco millones trescientos doce mil ciento noventa y ocho pesos 16/100 M.N.) I.V.A. Incluido** y por un monto máximo de **\$89,973,347.33 (Ochenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, de los cuales **\$291,287.33 (doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)**, corresponden a los costos de operación del servicio a favor de “**El Proveedor**” incluido I.V.A., en base al monto máximo de conformidad con el siguiente cuadro:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'A.I.']*



CT-023-2022  
Sí Vale México S.A. de C.V.

No.	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad		Costo Unitario	Duración del Servicio	Monto mínimo	Monto Máximo
			Mín.	Máx.				
1	Elaboración de Tarjeta	Pza.	1,000	20,187	Incluido en costo de operación	1 mes	Incluido en costo de operación.	Incluido en costo de operación.
1.1	Contratación servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir gasolina, diésel, gas LP y gas natural, dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México (Personas Físicas)	pza	500	18,249	\$4,240.00		\$2,120,000.00	\$77,375,760.00
1.2	Contratación servicio de Tarjetas Electrónicas que solo podrán utilizarse para adquirir gasolina, diésel, gas LP y gas natural, dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México (Personas morales)	pza	500	1,938	\$6,350.00		\$3,175,000.00	\$12,306,300.00
Subtotal							\$5,295,000.00	\$89,682,060.00
Costos de operación del servicio (0.28%)							\$14,826.00	\$251,109.77
I.V.A. del costo de operación							\$2,372.16	\$40,177.56
Total							\$5,312,198.16	\$89,973,347.33

Por lo anterior y en términos de la continuidad a la acción social "Subsidio a Combustibles para el Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Rutas, Corredores y Servicios Zonales, 2022" aprobado por el Comité el fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de abril 2022, mediante el acuerdo FIFINTRA/04/05/EXTRAORDINARIA/2022, "La Secretaría" se obliga a pagar conforme a lo siguiente :

*A.I.*  
*te*  
*E*  
*B*



- a) Hasta \$358,728,240.00 (Trescientos cincuenta y ocho millones, setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para la entrega de apoyos económicos. De los cuales \$269,046,180.00 (Doscientos sesenta y nueve millones cuarenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden al CT-013-2022 y \$89,682,060.00 (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.) al presente contrato.
- b) Hasta \$1,165,149.32 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido, para el pago costos de operación del servicio. De los cuales \$873,861.99 (Ochocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) corresponden al contrato CT-013-2022 y \$291,287.33 (Doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.) al presente contrato.

Con el objeto de poder entregar el apoyo un mes adicional es necesario que Las personas físicas concesionarias de Rutas reciban un apoyo económico equivalente a \$16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la Acción Social. Las personas morales concesionarias de Ruta, Corredores o Servicios Zonales recibirán un apoyo económico equivalente a \$25,400.00 (Veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la Acción Social; es decir que, el apoyo económico de la acción social otorgado y que corresponde al periodo del 18 de febrero al 30 de abril 2022; que no haya sido utilizado por las personas físicas y morales, permanecerá vigente durante el 01 al 31 de mayo 2022.

En el entendido de que el número de apoyos se mantiene en 20,187; así como el monto mensual que recibirán las personas físicas se mantiene en \$4,240.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N. y en \$6,350.00 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.M.), para el caso de las personas morales.

Para el cumplimiento de la presente cláusula se entiende por **“servicio devengado”** lo siguiente:

- Se entenderá por servicio devengado: la realización del **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022**, según se requiera, en términos del Anexo Técnico, los cuales deberán ser aceptados y validados a satisfacción por el área requirente.

La **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, como área requirente y administradora del contrato hará llegar a la Dirección General de Administración y Finanzas el **"Acta de Hechos"** para hacer constar la supervisión y dictaminación respecto del cumplimiento al servicio solicitado debidamente requisitado y acompañado de la documentación soporte, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, haya recibido la factura.

**Tercera. - Entrega de la factura.** **“El Proveedor”**, entregará a **“La Secretaría”** la(s) factura(s) original(es) debidamente requisitada(s) y acompañada(s) de la documentación que se señala en el **Anexo Técnico**, en oficialía de partes de la **Dirección General de Administración y Finanzas**; así

X

A.I.

i

e



como de manera electrónica al correo electrónico [facturacionsemovi@gmail.com](mailto:facturacionsemovi@gmail.com); la(s) factura(s) para trámite de pago deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como acreditar el cumplimiento satisfactorio de la prestación del servicio. **“La Secretaría”** llevará a cabo el procedimiento de pago una vez que el servicio haya sido validado y/o aceptado por parte de la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**. **“El Proveedor”** está de acuerdo en que deberá entregar en su totalidad, según sea el caso la documentación, los materiales, los bienes, o cualquier evidencia que compruebe y avale el servicio que está facturando, durante la vigencia señalada en la cláusula décima de este contrato.

La documentación antes señalada será entregada a la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, en su calidad de área requirente y administradora del contrato para su guarda y custodia.

**Cuarta. - Condiciones de pago. “El Proveedor” solicitará el pago conforme a cada servicio devengado:**

**Se entiende como servicio devengado lo siguiente:**

- Se entenderá por servicio devengado: la realización del **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022**, según se requiera, en términos del Anexo Técnico, los cuales deberán ser aceptados y validados a satisfacción por el área requirente.

El procedimiento de pago que se efectúe será para cubrir a **“El Proveedor”** por la prestación del servicio requerido, efectivamente **devengado**, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y revisión de la factura respectiva, siempre y cuando **“El Proveedor”** haya cumplido satisfactoriamente con la prestación del servicio y éste se **encuentre validado y/o aceptado** la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, en su calidad de área requirente y administradora del contrato.

La(s) factura(s) respectiva(s) deberá(n) ser elaborada(s) de manera desglosada, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06000, con **RFC GDF9712054NA**.

**“La Secretaría”** realizará el pago a través de depósito bancario o cheque (según corresponda) a la cuenta que **“El Proveedor”** proporcione en su oportunidad, a través de la cual se realizará el pago por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, previa validación y visto bueno de la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, como área requirente y administradora del contrato.



Por lo anterior, en caso de que **“El Proveedor”** no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha del mismo se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El pago por la prestación del servicio se realizará en moneda nacional, estableciéndose que el precio señalado en la Cláusula Segunda de este contrato es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna.

**“La Secretaría” no proporcionará a “El Proveedor” anticipo alguno** para el suministro del servicio objeto del presente contrato.

#### Quinta. - Procedimiento de pago:

I. Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes **“El Proveedor”** presentará su factura correspondiente al servicio devengado a la Dirección General de Administración y Finanzas de **“La Secretaría” en el domicilio señalado en la declaración I.6 del presente contrato**. La factura(s) deberán elaborarse de manera desglosada, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06000, con **RFC GDF9712054NA**. Dicha factura deberá estar acompañada de la documentación soporte que avale la realización del servicio y que se detallan en el Anexo Técnico de este Contrato.

II. La factura en cuestión y la documentación soporte se remitirá a la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, como área requirente y administradora del contrato, para su validación.

Se entiende como validación a la firma de conformidad del área requirente en la cual junto con el **“Acta de Hechos”** se hace constar que el servicio se realizó de conformidad con lo estipulado en el Contrato y su Anexo Técnico; toda vez que, la documentación comprobatoria de dicho servicio obra en poder del área requirente. Dicha **“Acta de Hechos”** y validación de la factura se remitirá, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** haya recibido la factura junto con la documentación soporte que avale el servicio.

III. Una vez realizada la validación de la factura se remitirá a la Dirección General de Administración y Finanzas de **“La Secretaría”**, para que realice el trámite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la validación de la factura.

**Sexta. - Pagos en exceso.** De conformidad a lo que establece la fracción XV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“El Proveedor”** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, a partir del momento en que se hagan exigibles los pagos, hasta que se pongan efectivamente a disposición de **“La Secretaría”**, los cuales se calcularán y computarán en términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

X

A-I

E

E

[Firma]

[Firma]



**Séptima. - Obligaciones de “El Proveedor”.** Serán obligaciones de “El Proveedor” las siguientes:

- I. Realizar el servicio descrito en la Cláusula Primera conforme a los términos expresamente establecidos en este contrato y en el **Anexo Técnico** los cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico.
- II. Realizar el servicio objeto de este contrato en tiempo y forma señalado en el **Anexo Técnico** a entera satisfacción de “La Secretaría”.
- III. Entregar al término de cada servicio, la documentación comprobatoria descrita en la Cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico.

Es conveniente señalar que en el **Anexo Técnico** se indican de forma detallada los conceptos a atender.

**Octava. - Del servicio faltante.** “La Secretaría”, se reserva el derecho de reclamar el servicio faltante objeto del presente instrumento jurídico, determinado conjuntamente por “La Secretaría” y “El Proveedor”, siempre y cuando éste haya resultado del desempeño exclusivo de “El Proveedor”; en este caso “El Proveedor” tendrá un plazo de cinco días hábiles para justificar y acreditar cualquier diferencia.

**Novena. - Entrega de la información.** La **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de área requirente y administradora del contrato, proporcionará a “El Proveedor”, en tiempo y forma, la información y aprobaciones necesarias, según sus facultades, para la realización del servicio objeto del presente contrato, por lo que los tiempos de retraso en la entrega de dicha información por causas imputables a “La Secretaría”, no será responsabilidad de “El Proveedor”, siempre que este último lo haga del conocimiento de “La Secretaría”, de manera expresa.

**Décima. - Vigencia o plazo de ejecución.** La vigencia del presente instrumento jurídico es del 28 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022; “El Proveedor”, se obliga a realizar el servicio objeto de este contrato durante el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de mayo de 2022.

**Décima Primera. - Documentación comprobatoria del servicio.** “El Proveedor” se obliga a entregar a “La Secretaría”, como resultado de la prestación del servicio contratado, la documentación comprobatoria en los plazos y con las características señaladas en el **Anexo Técnico**, que debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato.

La documentación antes señalada será entregada a la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de área requirente y administradora del contrato.

Lo anterior, con relación a las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del presente contrato.

**Décima Segunda.- Cobertura y Atención.** “El Proveedor” se obliga a prestar el servicio de tarjetas electrónicas para la adquisición combustible requerido (gasolina, diésel, gas natural y gas LP), en las estaciones de servicio que contemple su cobertura de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.



**Décima Tercera. - Capacitación.** “EL Proveedor” se obliga a brindar tres capacitaciones en las oficinas de “La Secretaría” para un máximo de diez personas, previa solicitud de “La Secretaría” en un periodo no mayor a tres días hábiles una vez que se haya solicitado, respecto al uso de la plataforma tecnológica establecida, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** del presente

**Décima Cuarta. - Cesión de derechos.** “El Proveedor” se obligan a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro que le correspondan, en cuyo caso deberá obtener autorización previa y por escrito de “La Secretaría” según lo establece el párrafo primero del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Décima Quinta. - Confidencialidad.** Queda expresamente prohibido para “El Proveedor”, publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar por cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, cualquier tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos que desarrolló para la “La Secretaría”, durante y aún después de concluida la vigencia del presente instrumento jurídico, salvo aquellos casos en los que la información o documentación solicitada sea requerida por una autoridad competente para hacerlo, previa autorización de “La Secretaría” lo cual bajo ninguna circunstancia generará algún tipo de responsabilidad, negligencia, o algún similar a “El Proveedor”.

Queda totalmente prohibido a “Las partes” reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

El incumplimiento de esta cláusula dará origen a la aplicación de penas convencionales y posteriormente a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por “La Secretaría” antes de concluir el contrato y después de éste.

**Décima Sexta. - Derechos exclusivos.** Los derechos derivados del servicio que se generen para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, así como los que resulten de este contrato, serán propiedad exclusiva de “La Secretaría”, por lo que “El Proveedor”, por ningún motivo podrá reservarse, difundir, reproducir, hacer uso o disponer en provecho propio o de un tercero de dicha información o documentación, como lo dispone el artículo 56 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Décima Séptima. - Forma y términos de garantizar el cumplimiento del contrato.** Forma y términos de garantizar el cumplimiento del contrato. En términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción III; 75 y 75 Bis fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, “El Proveedor”, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por la cantidad de **\$13,489,975.47 (Trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, equivalente al 15% del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere esta cláusula deberá estar a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y ser entregada por “El Proveedor”, en la fecha de firma del presente contrato y en el domicilio de “La Secretaría”.



Dentro del texto de las fianzas, este deberá contener la siguiente leyenda:

La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 118, 178, 279, 280, 282, 283, 291 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la misma Ley.

La fianza garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente.

La institución afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio por cualquier otra causa.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva, después de agotar las penas convencionales a que se refiere este contrato.

En caso de prorrogar la vigencia del contrato o aumente el servicio, la garantía de cumplimiento continuará vigente conforme a lo anterior pero **"El Proveedor"**, se obliga a presentar a **"La Secretaría"**, un endoso o una nueva fianza equivalente al porcentaje del monto modificado.

La garantía de cumplimiento solo podrá cancelarse cuando **"El Proveedor"**, acredite haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y previa autorización que por escrito le otorgue **"La Secretaría"**.

**Décima Octava. - Penas convencionales.** Para el caso de que **"El Proveedor"**, presente atrasos en el suministro del servicio, incumpla en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, o bien no realice el servicio objeto de este contrato se aplicará una pena convencional del 10% y en caso de que no cumpla con las especificaciones estipuladas o presente calidad deficiente, de conformidad con el **Anexo Técnico**, se aplicará una pena convencional del 10%, sobre el valor total neto del servicio no proporcionado o de deficiente calidad, porcentaje que se aplicará por cada día natural de incumplimiento y será con cargo directo a la factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta por el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que de persistir el incumplimiento, una vez agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales correspondientes, se procederá a rescindir el presente contrato y los convenios modificatorios que en su caso se hubieran celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Se entenderá por servicio dejado de prestar:

- 1.- Cada día adicional al plazo establecido en el inciso b) del numeral 8 del Anexo Técnico en que por lo menos una tarjeta electrónica que aparezca en el padrón que la Secretaría de Movilidad entregue a **"El Proveedor"** no cuente con el saldo correspondiente por causas imputables a este último.
- 2.- Cada día que **"El Proveedor"** se demore en entregar la totalidad de las tarjetas electrónicas solicitadas a las que se refiere el numeral 13 del Anexo Técnico

X  
A.I  
E  
E



En el supuesto de que el atraso en la realización del servicio por parte de **“El Proveedor”**, sea ocasionado por **“La Secretaría”**, quedará sin efecto la aplicación de la pena convencional. En dicho supuesto **“La Secretaría”** a través del área requirente deberá de notificar por escrito a **“El Proveedor”** las circunstancias por las cuales el suministro del servicio solicitado sufrirá un atraso en su logística y operación.

**“La Secretaría”**, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por incumplimiento o retraso en la realización del servicio cuando las causas sean imputables a **“El Proveedor”**. En el momento de que las penas convencionales alcancen el equivalente al **15%** del monto total del contrato sin considerar el I.V.A., se procederá a la rescisión administrativa de este instrumento jurídico.

Los incumplimientos que realice **“El Proveedor”**, deberán ser corregidos conforme los tiempos que estipule **“La Secretaría”**. El plazo de corrección del incumplimiento será determinado por **“La Secretaría”** de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular. En caso de que **“La Secretaría”** no hubiera señalado un plazo para subsanar un eventual incumplimiento, este plazo será de cinco (5) días contados a partir de la notificación a **“El Proveedor”**.

**Décima Novena.** - **“El Proveedor”** se obliga a pagar todos los impuestos y/o derechos que graven los bienes necesarios para cumplir el objeto del presente contrato, así como aquellos que deriven por al pago de la prestación del servicio.

**Vigésima.** - **Prórroga, caso fortuito o fuerza mayor.** **“El Proveedor”** no se hará acreedor a la pena convencional estipulada en la cláusula que antecede, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo que establece el artículo 58, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Vigésima Primera.** - **Relaciones laborales.** **“El Proveedor”**, como empresario y único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el suministro y prestación del servicio pactado en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, pagando bajo su estricta responsabilidad al personal que contrate para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, la totalidad de sueldos y prestaciones correspondientes, impuestos y derechos fiscales, laborales, sociales, entre otros, como lo son cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, originadas por el trabajo desempeñado por el personal de **“El Proveedor”**, así como todas aquellas obligaciones a su cargo en términos de este contrato y conforme a las disposiciones legales respectivas, por ende **“La Secretaría”** no podrá hacer deducciones a las cantidades del presente contrato ni será considerado en ningún momento como patrón solidario o sustituto, deslindando a **“La Secretaría”** de cualquier reclamación por dichos conceptos; en consecuencia, **“El Proveedor”**, responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“La Secretaría”**, en los términos que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo **“El Proveedor”**, será el encargado, entre otros conceptos, de resolver a la brevedad posible los conflictos de cualquier naturaleza que surgieran entre **“La Secretaría”**, y el personal contratado por **“El Proveedor”**, para la realización del objeto de este instrumento.

**“El Proveedor”**, se obliga a liberar en paz y a salvo a **“La Secretaría”**, a la unidad administrativa o servidor público adscrito, respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiere surgir



con motivo de conflictos o responsabilidades de carácter judicial, administrativo, penal, laboral o de seguridad social con el personal contratado por **“El Proveedor”**.

En el supuesto de que no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, **“La Secretaría”** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, **“El Proveedor”** se obliga a restituir de inmediato a **“La Secretaría”** la cantidad erogada, o bien, le autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto por la prestación del servicio se obliga a cubrir en términos de la cláusula segunda del presente contrato.

**Vigésima Segunda. - Revisión de la Relación Laboral.** **“El Proveedor”** está de acuerdo en que **“La Secretaría”** podrá verificar de manera aleatoria la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de sus delegaciones correspondientes, así como los movimientos de altas de los trabajadores con los cuales preste el servicio objeto del presente contrato; y de encontrarse cualquier tipo de incumplimiento o anomalía **“La Secretaría”** reportará de manera inmediata tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para que actúen conforme a derecho.

**Vigésima Tercera. - Patentes, Marcas, Derechos de Autor y ordenamientos relacionados con el servicio.** **“El Proveedor”** será el único responsable de las violaciones derivadas del uso indebido de marcas, licencias, derechos de autor, de terceros, o por cualquier ordenamiento que pudiera surgir con motivo del suministro del servicio del presente Instrumento Jurídico, al utilizar por cuenta propia, **“El Proveedor”**, se obliga a dejar en paz y a salvo a **“La Secretaría”** de cualquier reclamo o controversia que pudiera derivarse en estas materias.

Para el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022**, objeto del presente contrato, **“El Proveedor”** podrá usar las bases de datos con la información recabada, entendiendo a estos datos, como todos aquellos que recabe o procese en cumplimiento del objeto del contrato, sin que ello cause una contraprestación adicional a las previstas en este contrato.

El tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen y protección de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales. Asimismo, el tratamiento deberá observar los principios de Calidad, Confidencialidad, Consentimiento y Finalidad.

Por lo anterior, **“La Secretaría”** a través de la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** es el Sujeto Obligado responsable del tratamiento de los Datos Personales, y lo realizará a través de un tercero denominado **“El Proveedor”**, quien tendrá la calidad de Encargado, de acuerdo con las instrucciones del responsable. El Encargado deberá abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable, implementar las medidas de seguridad acorde a los instrumentos jurídicos aplicables establecidos en la ley de la materia y la naturaleza de los datos; informar al responsable cuando, por sus instrucciones, ocurra una vulneración a los datos personales que trata; guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; y suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el

A.I.



responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, lo anterior de conformidad con el artículo 56 de dicho ordenamiento.

**“El Proveedor”** deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

**“El Proveedor”** tiene, en todo momento, estrictamente prohibido comercializar la información confidencial y los datos personales que deriven de la prestación del servicio.

**“El Proveedor”** será el único responsable de la utilización y violaciones derivadas del uso indebido de patentes, marcas, certificados de invención, licencias, derechos de autor, de terceros, o por cualquier ordenamiento que pudiera surgir con motivo de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, al utilizar por cuenta propia; por lo tanto, **“El Proveedor”**, se obliga a dejar en paz y a salvo a **“La Secretaría”** de cualquier reclamo o controversia que pudiera derivarse en estas materias.

**“El Proveedor”** podrá crear y utilizar las bases de datos que requiera para la adecuada operación y gestión del servicio, reconociendo que toda la información que se utilice y se genere derivada de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico es propiedad exclusiva de **“La Secretaría”** por lo que deberá sujetarse al tratamiento previsto en esta cláusula y conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**.

**Vigésima Cuarta. - Supervisión.** **“La Secretaría”**, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento a través del área requirente, que la prestación del servicio a que se refiere el presente instrumento jurídico se esté suministrando por **“El Proveedor”**, mediante auditorías, los análisis de los reportes de niveles de servicio y/o a través de los accesos a las herramientas de cómputo que **“El Proveedor”** deberá proveer, de acuerdo a lo establecido en este contrato y conforme a los requerimientos, especificaciones y descripciones técnicas contenidas en el **Anexo Técnico**. **“La Secretaría”** podrá constatar mediante el área requirente en cualquier momento, la calidad y el cumplimiento en cuanto a la prestación del servicio contratado.

En caso de incumplimiento por parte de **“El Proveedor”**, **“La Secretaría”** podrá optar por la rescisión administrativa de este contrato. Asimismo, **“La Secretaría”** podrá realizar por escrito a **“El Proveedor”**, las observaciones e indicaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento del presente instrumento jurídico. **“El Proveedor”**, por su parte se obliga a atender dichas observaciones, de no ser así, **“La Secretaría”** procederá a rescindir administrativamente o exigir a **“El Proveedor”**, su cumplimiento, así como la aplicación de penas convencionales o el cobro de los daños y perjuicios causados.

**Vigésima Quinta.- Designación para el seguimiento del contrato.** **“El Proveedor”**, está de acuerdo que para todo lo relacionado con la coordinación, enlace, supervisión y dictamen de la correcta ejecución del servicio objeto de este contrato, así como para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al presente instrumento jurídico, conforme a los términos convenidos o instrucciones recibidas será a cargo de la **Subsecretaría del Transporte**, a través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular** en su calidad de requirente y administradora del contrato.



**Vigésima Sexta.- Rescisión administrativa:**

- I. **“La Secretaría”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin incurrir en responsabilidad, previa aplicación de las penas convencionales por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, por causas imputables a **“El Proveedor”**, salvo que el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.  
El caso fortuito o fuerza mayor incluirá de manera enunciativa más no limitativa, fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos, guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México y pandemias.
- II. Si en cualquier momento **“El Proveedor”** es declarado en concurso mercantil o en insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos de **“El Proveedor”**, o si **“El Proveedor”** queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación en cualquier jurisdicción distinta a México; o si **“El Proveedor”** lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o manifieste por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte sustancial de ellas, o tome cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la legislación aplicable a **“El Proveedor”** tuviera un efecto sustancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.
- III. Si **“El Proveedor”** entrega a **“La Secretaría”** documentación falsa o apócrifa u omite intencionalmente entregar información.
- IV. Si el importe de las penas convencionales excede el importe de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- V. Si **“La Secretaría”**, opta por la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a **“El Proveedor”**, también rescindirán convenios modificatorios que en su caso se hubiesen celebrado, una vez agotadas las penas convencionales o en su caso podrá exigir optativamente el pago de daños y perjuicios ocasionados, con fundamento en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- VI. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, de conformidad con el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- VII. En el caso de que **“El Proveedor”** incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas presente contrato, además de la rescisión del mismo **“La Secretaría”** hará efectiva la garantía respectiva otorgada en su oportunidad para garantizar el cumplimiento del “Contrato”.
- VIII. La autoridad competente determine que, a partir de la revisión correspondiente, el Proveedor no se encuentra al corriente en el cumplimiento de una o varias de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, independientemente del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales competentes de la Ciudad de México.



Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia del “Contrato”, el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Autoridades Fiscales detecte el incumplimiento en las obligaciones fiscales por parte del Proveedor, dará por rescindido el “Contrato”, sin responsabilidad alguna para el Gobierno de la Ciudad de México, independientemente de las acciones que le corresponda ejercitar a las autoridades fiscales por dicho concepto.

- IX. En caso de que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones legales, de conformidad con el artículo 35 de la “Ley”.
- X Por causas de interés general, o por mutuo consentimiento de las partes se realizará un convenio de terminación anticipada del presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 56, fracción XIV del “Reglamento”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“El Proveedor”**, a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, **“La Secretaría”**, podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, o bien declarar su rescisión administrativa, además de que se apliquen las penas convencionales.

**Vigésima Séptima. - Nulidad del contrato.** De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato **“El Proveedor”**, incurre en uno o varios de los supuestos señalados en las declaraciones II.7 y II.8, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto en el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **“La Secretaría”**.

**Vigésima Octava. - Modificaciones al Contrato.** **“La Secretaría”** bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar por escrito y en condiciones pactadas el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 59 y 61 de su Reglamento.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de **“El Proveedor”**, comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Vigésima Novena. - Suspensión temporal o definitiva del contrato.** **“La Secretaría”** podrá suspender definitiva o temporalmente, en todo o en partes, la prestación de los servicios contratados y el pago correspondiente en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las partes, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, sin responsabilidad para **“La Secretaría”**, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión y/o instrucción de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En su caso, el presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal en todo o en parte.

X  
A.I.  
L  
E  
A



**Trigésima. - Terminación anticipada.** “La Secretaría” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, por razones de interés público o general, caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por mutuo consentimiento de las partes, sin responsabilidad para “La Secretaría”, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuando “La Secretaría” dé por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de las partes, éste se formalizará mediante un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios.

En caso de terminación anticipada del contrato “La Secretaría” cubrirá el costo por los servicios devengados, (los cuales deberán estar debidamente sustentados por la documentación comprobatoria) realizados previo a las causas de interés público o general, caso fortuito o fuerza mayor.

**Trigésima Primera. - Garantía del servicio.** “El Proveedor” garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima, directa, confidencial y de manera ininterrumpida.

**Trigésima Segunda. - Vicios ocultos.** “El Proveedor”, se obliga a responder económicamente por su cuenta y riesgo de la deficiencia en la calidad del servicio contratado cualquiera que sea el origen o la causa del defecto, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato, asimismo, “La Secretaría” podrá en cualquier momento realizar las pruebas y formas de comprobación que estime pertinentes, a efecto de constatar efectivamente la calidad y cumplimiento en la prestación del servicio contratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y supletoriamente las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos.

**Trigésima Tercera. - Daños y perjuicios.** En caso de que “El Proveedor” no cumpla con las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las características pactadas en el mismo, “La Secretaría” podrá exigir optativamente el pago de los daños y perjuicios que resulten cuando el monto de estos sea superior al estipulado en las penas convencionales.

**Trigésima Cuarta. - Avisos, Notificaciones y Requerimientos. - “Las Partes”** señalan como sus domicilios para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida. Asimismo, cualquier comunicación o aviso entre las partes, respecto a cancelaciones y/o modificaciones al contrato, deberá hacerse por escrito y, en los casos que así proceda, se hará la comprobación correspondiente para su justificación.

**Trigésima Quinta. - De la discriminación.** Ambas partes determinan que en el cumplimiento del objeto del presente contrato está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad social, estado civil, apariencia exterior, o cualquier otra análoga.



**Trigésima Sexta. - Reconocimiento contractual.** El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, y que se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que se firma el presente instrumento.

Ambas partes reconocen que las cláusulas generales de este contrato derivan principalmente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad en Materia de Administración de Recursos contenida en la Circular Uno 2019, los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Administrativo, obligándose a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

**Trigésima Séptima. - Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Trigésima Octava. - Integración del Contrato.** “Las Partes” reconocen como parte integrante del presente contrato el **Anexo Técnico**.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato que consta de 20 fojas útiles, lo firman de conformidad al calce de la última foja y al margen de las anteriores en tres tantos, en la Ciudad de México el 28 de abril de 2022, quedando dos ejemplares en poder de “La Secretaría” y uno en poder de “El Proveedor”.

Por “La Secretaría”

**Mtro. Andrés Lajous Loeza**

Presidente Suplente del Comité Técnico del  
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el  
Financiamiento del Transporte Público y  
Secretario de Movilidad de la Ciudad de México

Por “El Proveedor”

**C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**

Apoderado Legal de  
“Sí Vale México S.A. de C.V.”



**Mtro. Emiliano Zepeda Strozzi**

Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del  
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el  
Financiamiento del Transporte Público y

Área Requirente

**Ing. Luis Ruiz Hernández**  
Subsecretario del Transporte

Área Administrativa

**Lic. Arturo Cruzalta Martínez**  
Director General de Administración y  
Finanzas

Revisión Jurídica

**Lic. Arturo Martínez Salas**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Las firmas que anteceden forman parte del contrato No. CT-023-2022, celebrado entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y Sí Vale México, S.A. de C.V., para el **Servicio de Tarjetas Electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas lp y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el programa del subsidio de combustible al transporte de pasajeros públicos concesionado colectivo en sus modalidades de ruta y corredores 2022.**



Anexo Técnico del Contrato No. CT-023-2022  
Sí Vale México S.A. de C.V.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA ADQUIRIR COMBUSTIBLE (GASOLINA, DIÉSEL, GAS LP Y GAS NATURAL) DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PARA EL PROGRAMA DEL SUBSIDIO DE COMBUSTIBLE AL TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO CONCESIONADO COLECTIVO EN SUS MODALIDADES DE RUTA Y CORREDORES 2022.**

1. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad llevará a cabo la contratación de un servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	NÚMERO MÍNIMO DE TARJETAS	NÚMERO MÁXIMO DE TARJETAS
Única	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir gasolina, diésel, gas LP o gas natural dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México (personas físicas)	500	18,249
Única	Contratación de servicio de tarjetas electrónicas que sólo podrán utilizarse para adquirir gasolina, diésel, gas LP o gas natural dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México (personas morales)	500	1,938

2. El servicio iniciará a partir del 01 de mayo hasta el 31 de mayo de 2022.
3. La impresión de las tarjetas electrónicas proporcionadas por **"El Proveedor"** deberá estar personalizada e incluir el logotipo oficial del gobierno de la Ciudad de México y el logotipo oficial de Movilidad Integrada, conforme a los siguientes criterios de diseño:



La Subsecretaría del Transporte proporcionará a **"El Proveedor"** el archivo en vectores que contenga el diseño de las tarjetas electrónicas el día de la adjudicación.

**"El Proveedor"** podrá sugerir un diseño distinto para las tarjetas electrónicas, siempre y cuando incluya los logotipos del tamaño indicado y los colores especificados. En este caso, el diseño sugerido deberá presentarse por **"El Proveedor"** y la impresión requerirá ser aprobada por la Subsecretaría del Transporte.

En caso de que el tiempo de entrega de las tarjetas personalizadas fuera mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de adjudicación, la Secretaría podrá acordar con **"El Proveedor"** que las primeras entregas sean de tarjetas no personalizadas, con el objetivo de no retrasar los procesos de la Secretaría.

4. **"El Proveedor"** deberá describir en su propuesta las características de su sistema de seguridad, que deberá cumplir con al menos las siguientes especificaciones:



**Anexo Técnico del Contrato No. CT-023-2022**  
**Sí Vale México S.A. de C.V.**

- a. Las tarjetas electrónicas proporcionadas por **“El Proveedor”** deberán contar con número identificador único, chip de seguridad que impida su clonación, mecanismo de número de identificación personal (NIP), además de ser fabricadas con un material que impida su rápido deterioro.
  - b. El sistema de seguridad de **“El Proveedor”** deberá permitir ligar el número identificador de las tarjetas electrónicas con el número de matrícula (placa) de los vehículos de transporte de pasajeros público concesionado colectivo de ruta que recibirán el subsidio por unidad, y de transporte de pasajeros público concesionado de corredores que recibirán el subsidio por empresa para sus unidades.
5. **“El Proveedor”** deberá presentar un sistema de monitoreo y control con, al menos, las siguientes características:
- a. Deberá permitir dar de alta las tarjetas electrónicas asignadas a los beneficiarios del subsidio. Así mismo, deberá permitir dar de baja tarjetas electrónicas que hayan sido previamente asignadas y anular sus saldos.
  - b. Deberá registrar al menos la siguiente información por cada transacción:
    - i. Tipo de combustible consumido (Gasolina, Diésel, Gas LP y Gas Natural)
    - ii. Monto de la transacción
    - iii. Hora y fecha de transacción
    - iv. Identificador único de la tarjeta usada
    - v. Número de matrícula (placa) asociado al número identificador único de la tarjeta
    - vi. Identificador que permita conocer el nombre y ubicación (coordenadas geográficas) de la estación de suministro donde se realizó la transacción.
    - vii. RFC y ubicación de la estación de suministro.
  - c. Deberá permitir acceso vía internet a la Secretaría de Movilidad, mediante usuario y contraseña, para la revisión, seguimiento y control de la información a la que se refiere el inciso anterior, en tiempo real o con un desfase máximo de 24 horas. **“El Proveedor”** deberá asignar al menos cuatro usuarios y contraseñas, para que el personal de la Secretaría tenga acceso al sistema de monitoreo y control dentro de los siguientes 10 días hábiles una vez solicitado el inicio de la prestación del servicio como se señala en el numeral 2.
  - d. Deberá permitir asignar y cancelar saldos en línea en tiempo real o con un desfase máximo de 24 horas, cada vez que sea necesario realizar estos movimientos.
  - e. Deberá contar con respaldo informático integrado, que garantice la integridad de todos los datos.
6. **“El Proveedor”** deberá proporcionar a **“La Secretaría”** un equipo de 2 personas cuyo CV y experiencia sea validada vía entrevista por el área requirente para ocupar la responsabilidad encomendada. Ambas personas deberán presentarse todos los días a trabajar en las oficinas de **“La Secretaría”**, a partir de cinco días hábiles previos al inicio de la prestación del servicio y cinco días hábiles posteriores una vez concluido el servicio en horario de 09:00 a 20:00, los días lunes a viernes y cuya función será apoyar al personal de **“La Secretaría”** en las labores de



**Anexo Técnico del Contrato No. CT-023-2022**  
**Sí Vale México S.A. de C.V.**

coordinación del proyecto, manejo de bases de datos y actualización del padrón de beneficiarios, tarjetas y saldos, atención a los concesionarios que reciban las tarjetas, comunicación y seguimiento diario con los operadores de **“El Proveedor”** a cargo del sistema de monitoreo y control, solución de problemáticas y seguimiento del uso adecuado de las tarjetas. No podrán dichas personas ser modificadas sin previo aviso a la Semovi con 48 horas de anticipación y anticipación asegurando capacitación previa y cumplimiento del perfil y requisitos.

7. **“El Proveedor”** deberá contar con un centro de atención telefónica, donde los concesionarios que reciban las tarjetas puedan marcar en caso de encontrar dificultades o problemas con el uso de la tarjeta. El personal del centro de atención telefónica deberá ser capaz de atender y solucionar todos los problemas relacionados con la tarjeta que no sean pérdida o extravío del plástico.
8. **“El Proveedor”** deberá proporcionar a **“La Secretaría”** dos operadores calificados y con capacidad para gestionar el sistema de monitoreo y control, los cuales deberán poder acudir físicamente a las oficinas de la Secretaría de Movilidad, en un plazo no mayor a dos horas en caso de que se les convoque, a partir de cinco días hábiles previos al inicio de la prestación del servicio y cinco días hábiles posteriores una vez concluido el servicio en horario de 09:00 a 20:00, los días lunes a viernes.
  - a. **“El Proveedor”** deberá proporcionar el equipo de cómputo que requieran dichos operadores para la gestión del sistema de control.
  - b. Será responsabilidad de los operadores mantener en todo momento la actualización y seguimiento de las tarjetas:
    - i. Actualizar las altas y bajas en el sistema, de conformidad con el padrón de beneficiarios que la Subsecretaría del Transporte les entregue en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Los operadores deberán vincular en el sistema cada tarjeta dada de alta, mediante su número único de identificación, con el número de matrícula (placa) de la persona que reciba dicha tarjeta.
    - ii. Asignar y retirar saldos de las tarjetas electrónicas que la Subsecretaría del Transporte les indique en un plazo no mayor a dos días hábiles. En caso de bloqueos de emergencia éstos deberán implementarse en un máximo de 24 horas.
    - iii. Gestionar la sustitución de tarjetas (dañadas, extraviadas, robadas, defectuosas, etc.) conforme a las instrucciones de la Subsecretaría del Transporte, de forma que se tengan los nuevos plásticos en un plazo no mayor a tres días hábiles.
    - iv. Entregar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la base de datos del sistema de monitoreo y control en archivo Excel editable, que contenga cada transacción realizada durante el mes anterior de conformidad con el inciso b del numeral 5 del presente Anexo Técnico.
    - v. Entregar, durante los primeros diez días hábiles de cada mes, un reporte redactado con información estadística agregada sobre el uso de las tarjetas, y con listados de activaciones y cancelaciones de tarjetas en el mes reportado. El reporte del mes final deberá elaborarse con información del mes de servicio, a efecto de que pueda utilizarse como un informe final para transparentar el uso de las tarjetas.



**Anexo Técnico del Contrato No. CT-023-2022**  
**Sí Vale México S.A. de C.V.**

- vi. Verificar que las tarjetas únicamente se utilicen para adquirir combustible dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México y, en caso de detectar un uso diferente dar de baja inmediatamente la tarjeta y notificar a la Subsecretaría del Transporte.
  - vii. A solicitud de la Subsecretaría del Transporte, coadyuvar en cualquier otra tarea relacionada con la operación de las tarjetas electrónicas o de los sistemas de seguridad, monitoreo y control.
  - viii. Cada solicitud del presente numeral deberá confirmarse por escrito su realización. En caso de detectarse errores en la carga de saldos, falta de incorporación de solicitudes de cargas o bloqueos, se podrá sancionar a **“El Proveedor”** y deberá llevar a cabo las acciones correspondientes para documentar el error y su correspondiente corrección.
9. **“El Proveedor”** deberá brindar tres capacitaciones para el manejo del sistema de monitoreo y control de las tarjetas electrónicas. Las capacitaciones serán en las oficinas de la Secretaría para un máximo de diez personas y deberán programarse en un periodo no mayor a tres días hábiles una vez que lo solicite la Secretaría.
10. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA) determinaron necesario entregar un mes adicional de apoyo económico (cuatro meses en total), para quedar de la siguiente manera:

Tipo de persona	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Total
Persona física	\$4,240.00	\$4,240.00	\$4,240.00	\$4,240.00	\$16,960.00
Persona moral	\$6,350.00	\$6,350.00	\$6,350.00	\$6,350.00	\$25,400.00

La Secretaría de Movilidad, a través de la Subsecretaría del Transporte, proporcionará a los operadores de **“El Proveedor”**, la relación de las tarjetas electrónicas que deberán dar de alta. Los operadores de **“El Proveedor”** habilitarán cada tarjeta electrónica con el saldo correspondiente dependiendo del tipo de tarjeta, según se indica en la tabla que antecede.

Con el objeto de poder entregar el apoyo un mes adicional es necesario que Las personas físicas concesionarias de Rutas reciban un apoyo económico equivalente a \$16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la Acción Social. Las personas morales concesionarias de Ruta, Corredores o Servicios Zonales recibirán un apoyo económico equivalente a \$25,400.00 (Veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por cada unidad amparada bajo un título de concesión y que cumpla con los requisitos de acceso a la Acción Social; es decir que, el apoyo económico de la acción social otorgado y que corresponde al periodo del 18 de febrero al 18 de mayo 2022; que no haya sido utilizado por las personas físicas y morales, permanecerá vigente durante el 01 al 31 de mayo 2022.

En el entendido de que el número de apoyos se mantiene en 20,187; así como el monto mensual que recibirán las personas físicas se mantiene en \$4,240.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N. y en \$6,350.00 (Seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.M.), para el caso de las personas morales.



**Anexo Técnico del Contrato No. CT-023-2022**  
**Sí Vale México S.A. de C.V.**

- 11 **“El Proveedor”** debe tener capacidad de financiamiento que garantice la disponibilidad de los saldos correspondientes a cada tarjeta electrónica habilitada de acuerdo al padrón de la Subsecretaría del Transporte, según se detalla en los numerales 10 y 11 del presente anexo técnico. Adicionalmente, las tarjetas electrónicas habilitadas deberán acumular el saldo al cambio de mes.
12. Cada mes, la Secretaría de Movilidad realizará el pago correspondiente al mes anterior, previa revisión y visto bueno de las facturas por la Subsecretaría del Transporte.
- a. La factura deberá contener el tipo de combustible (gasolina, diésel, gas LP y gas natural) suministrado; total de litros; precio vigente de los combustibles de acuerdo a la fecha del abastecimiento; comisión por servicio sobre consumo mensual real; costo por impresión de tarjetas en que caso de que hubieran; y el impuesto al Valor Agregado (IVA) desglosado, en caso de que aplique.
- b. **“El Proveedor”** debe considerar que el pago se realizará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad, con recursos provenientes del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA).

Por **“La Secretaría”**



---

**Ing. Luis Ruiz Hernández**  
Subsecretario del Transporte

Por **“El Proveedor”**



---

**C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino**  
Apoderado Legal de  
“Sí Vale México S.A. de C.V.”

**Revisó**



---

**Mtra. Nadjeli Valentine Babinet Rojas**  
Directora General de Licencias y Operación  
del Transporte Vehicular

**Elaboró**



---

**Carlos Arturo Gutiérrez Alcalde**  
Director de Operación y Licencias  
de Transporte de Ruta y Especializado